

Resistencia, 27 de mayo de 2016.-

Nº 24

VISTO:

La presentación de la Sra. Defensora Oficial Nº 11, Dra. Laura Andrea Padován efectuada vía mail oficial, solicitando la conformación de un equipo de trabajo a fin de atender a las numerosas causas ingresadas en el turno judicial y la colaboración de la Defensora General Adjunta en todas aquellas en que la misma haya intervenido como defensora particular;

CONSIDERANDO:

I.- Que los motivos expresados por la recurrente no encuadran en lo previsto por el art. 59 inc. f) de la ley 4396 modificada por la ley 7321, toda vez que no menciona la importancia o dificultad que revisten dichas causas.

II.- Que no obstante la circunstancia descripta precedentemente, es de público conocimiento que en las causas **"MARTINEZ, SERGIO DANIEL; DIAZ, JAVIER FEDERICO; DIAZ, BRIAN NAHUEL y DIAZ, RODOLFO SEBASTIAN S/ ROBO TRIPLEMENTE CALIFICADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO; USO DE LLAVE FALSA, GANZUA O ELEMENTO SIMILAR; EN LUGAR POBLADO Y EN BANDA EN CONCURSO REAL CON PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD"**, Expte. Nº 161/2016-1, y sus p/c Expte. Nº 5469/2016-1 y Expte. Nº 35.914/2015-1, que tramitan por ante el Equipo Fiscal Nº 15, intervino como defensora particular la Dra. Gisela Gauna Wirz y que su reciente designación como Defensora General Adjunta motiva que la defensa de los cuatro imputados en las misma, recaiga en la Defensoría Oficial Nº 11.

Que sumado a ello, los hechos que se investigan en los autos de referencia son de suma gravedad, con numerosísimas medidas probatorias producidas y pendientes de producción. Por otra parte, las cuatro

personas imputadas se domicilian en la ciudad de Buenos Aires y no poseen parientes en esta ciudad, lo que torna aún más dificultosa la tarea defensiva; siendo que además se encuentra recurrida la prisión preventiva dictada en contra los imputados,

Que, la integración de un equipo de defensores denota no sólo una especial preocupación para el resguardo de un derecho fundamental, como lo es la defensa en juicio -con lo cual las exigencias de actuación del defensor penal deberán partir de estándares elevados de intervención-, sino que permite ver cómo la actuación del mismo, también es requerida para una mejor consecución y orden procesal. En este último caso, además de un derecho del imputado, se tiene en mira una necesidad de fortalecer a través de una defensa idónea y eficaz la propia administración de justicia. La igualdad de armas entre la acusación y la defensa, supone la perfecta igualdad de las partes. Para eso, la defensa, para ser eficaz, tiene que tener la misma capacidad y poderes de la acusación; lo que supone que el imputado puede estar asistido por uno o más defensores en situación de competir con el acusador público, máxime en causas complejas como sucede en el caso en particular.

Las razones apuntadas precedentemente, ameritan la conformación de un equipo de defensores a fin que actúen en forma conjunta en salvaguarda de los derechos de los imputados en ese caso particular.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la mencionada causa ha intervenido el Defensor Oficial N° 15, Dr. Héctor Armando Fedeli, con anterioridad a la designación de letrado particular; deberá seguir actuando el nombrado en razón del conocimiento de esos autos y la confianza que los imputados depositaran en su persona.

Es que en todas aquellas oportunidades en que inicialmente interviniera un Defensor Oficial y que luego la defensa sea asumida por un abogado particular cuyo ejercicio cesara por algunos de los motivos previstos en el Código Procesal Penal de la provincia, deberá retomar la defensa el Defensor que la haya ejercido en la primer oportunidad, salvo que expresamente el o los imputados se manifiesten en forma contraria con motivos

fundados.

Asimismo a los fines de la conformación del equipo de defensores, siguiendo el orden de subrogancia automático deberá intervenir también el Dr. Juan Pablo Cerbera, Defensor Oficial N° 4.

Por todo ello y facultades conferidas por el art. 59 inc. f) de la Ley N° 4396 modificada por Ley N° 7321; la Sra. Defensora General del Poder Judicial,

RESUELVE:

I) DISPONER en los autos "**MARTINEZ, SERGIO DANIEL; DIAZ, JAVIER FEDERICO; DIAZ, BRIAN NAHUEL y DIAZ, RODOLFO SEBASTIAN S/ ROBO TRIPLEMENTE CALIFICADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO; USO DE LLAVE FALSA, GANZUA O ELEMENTO SIMILAR; EN LUGAR POBLADO Y EN BANDA EN CONCURSO REAL CON PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD**", Expte. N° 161/2016-1, y sus agregados por cuerda, Expte. N° 5469/2016-1 y Expte. N° 35.914/2015-1 que tramitan ante la Fiscalía de Investigación N° 5, la integración de un equipo de defensa conformado conjuntamente por la Sra. Defensora Oficial N° 11, Dra. Lorena Andrea Padován, el Sr. Defensor Oficial N° 15, Dr. Héctor Armando Fedeli y el Sr. Defensor Oficial N° 4, Dr. Juan Pablo Cerbera, siguiendo el orden de subrogancia automático.

II) HACER SABER a la Sra. Defensora Oficial N° 11 que en caso de requerir en adelante la actuación conjunta de otro integrante del Ministerio Público de la Defensa, deberá ajustarse a lo establecido por el art. 59 inc. f) de la ley 4396 modificada por la ley 7321.

III) NOTIFICAR a los Sres. Defensores Oficiales N° 11, 15, y 4, Dres. Lorena Andrea Padován, Héctor Armando Fedeli y Juan Pablo Cerbera, respectivamente; lo dispuesto en la presente, por correo oficial.

IV) NOTIFICAR a la Sra. Fiscal de Investigaciones N° 5, Dra. Nélide María Villalba lo dispuesto en la presente a fin de que los Sres. Sergio Daniel Martínez; Javier Federico Díaz; Brian Nahuel Díaz y Rodolfo Sebastián

Diaz formalicen la designación de los Sres Defensores que integrarán el Equipo de Defensa.

V) NOTIFICAR la presente a todos los integrantes de la Defensa Pública de la Provincia vía correo electrónico.

Dra. Alicia Beatriz Alcalá

DEFENSORA GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DEL CHACO